



O.T.I

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 27 -2025-A-MPL-N.

Nauta, 18 MAR 2025

VISTO:

Que, mediante Proveído N° 1118-2025-GM-MPL-N fe fecha 24 de Febrero del 2025, Que, mediante Oficio N° 0151-2025-OGA-MPL-N, de fecha 20 de Febrero del 2025, Que, mediante Oficio N° 0165-2025-OGRH-OGA-MPL-N, de fecha 19 de Febrero del 2025, Que mediante Oficio 098-2025-OSGyA-MPL-N, de fecha 17 de febrero del 2025, Acuerdo Consejo N° 003-2025-SO-MPL-N Que, mediante Informe Legal, N° 035-2025-GAL-MPL-N, de fecha 29 de Enero del 2025, La Gerencia de Asesoría legal; Remite la Opinión, Declarando Procedente; **Declarar PROCEDENTE la Implementación del PAD, sobre la Propuesta de candidatos para la Designación de un (1) Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) para la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta, bajo la interpretación y análisis de los Informes Técnicos N° 928, 1000 1298 de SERVIR y la observancia de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, el cual está conformado por los siguientes candidatos:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía Política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatoria en los asuntos de sus competencias dentro de sus jurisdicciones, La autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto; y los distintos gastos e inversión con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa, es la capacidad de organizarse a sus planes de desarrollo local.

Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Artículo II – Autonomía del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Ley N° 31433 – "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización".

Que, de acuerdo con el artículo 6°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la "Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa".

Artículo 20°: Atribuciones del alcalde.

Son atribuciones del alcalde: 37) *Proponer al concejo municipal las temas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;*





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el Artículo 43° de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley 27972. Establece que las Resoluciones de Alcaldía Aprueban y Resuelven los Asuntos de carácter Administrativo.

TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Informe Técnico N° 000928-2023-SERVIR-GPGSC - sobre la designación y el régimen laboral del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la Ley N° 31433 y sobre la designación del secretario técnico del PAD en servidores que ocupan puestos directivos.

Se tiene que, dicho informe llegó a las siguientes conclusiones:

3.1) El plazo –de carácter imperativo– para la designación del Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales es de dos (2) años, renovables por un único periodo y por el mismo plazo; por consiguiente, los Concejos Municipales o Consejos Regionales no tienen la facultad de efectuar designaciones por un plazo menor o mayor. No obstante, la citada designación podrá quedar sin efecto en los casos en los que se imponga al servidor la sanción de destitución (previo procedimiento administrativo disciplinario), le sobrevenga la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública (por decisión administrativa o mandato judicial), o se extinga su vínculo laboral con la entidad por alguna de las causales establecidas en el régimen laboral bajo el cual se encuentre vinculado con la entidad.

3.2) En atención a la modalidad de designación establecida a través de la Ley N° 31433, la persona que sea elegida para cumplir la función de secretario técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, lo realizará necesariamente en adición a las funciones que ya viene efectuando. En ese sentido, en caso se extinga su vínculo laboral en el puesto primigenio, decaerá automáticamente su designación adicional como secretario técnico del PAD.

3.3) Es posible la designación como secretario técnico del PAD a quien ocupe un puesto directivo en la entidad, siempre que no se trate del jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, ni del titular de la entidad (como máxima autoridad administrativa). En cualquier escenario, de presentarse en el accionar del directivo que actúa como secretario técnico del PAD (en caso sea elegido) alguna de las causales de abstención, corresponderá seguir el trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Informe Técnico N° 001000-2023-SERVIR-GPGSC – sobre la designación del secretario técnico del Procedimiento Administrativo disciplinario en el marco de la Ley N° 31433 y su régimen laboral.

Donde el mencionado informe Concluyó lo siguiente:

3.1) SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433, en el Informe Técnico N° 000530-2022-SERVIR-GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle.

3.2) Para la designación del Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, se ha previsto un procedimiento específico (Ad Hoc) que debe seguirse estrictamente, el cual prevé la presentación de temas ante el Concejo Municipal o Consejo Regional, que son precisamente los órganos colegiados a quienes se les ha atribuido la competencia para elegir y designar como Secretario Técnico del PAD a uno de los candidatos de las ternas, salvo el supuesto excepcional de elección por parte del Alcalde o Gobernador Regional. El contexto antes





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

señalado nos lleva a concluir que la persona seleccionada (entre los candidatos de las ternas) para el puesto de Secretario Técnico del PAD, necesariamente debe tener vínculo laboral con la entidad, pues en caso contrario (no mantener vínculo laboral previo con la entidad) no habría forma de cómo vincularla laboralmente al gobierno regional o local, para que asuma dicha función, máxime si el puesto de Secretario Técnico del PAD no es de confianza.



1.1

3.3) De acuerdo a la normativa vigente, en los gobiernos regionales y locales no es posible la contratación de una persona para que ejerza específicamente las funciones de Secretario Técnico del PAD, aun más a tiempo completo y de forma permanente, ya que su designación solo puede recaer en algún servidor que ya tiene previamente un vínculo laboral con la entidad, es decir, en adición a las funciones que ya viene ejecutando.

Informe Técnico N° 001298-2023-SERVIR-GPGSC – sobre el perfil y requisitos del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en los Gobiernos Regionales y Locales.

En la que dicho informe, concluyó de la siguiente manera:

3.1) La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no ha establecido taxativamente los requisitos mínimos que debe cumplir la persona que asuma el puesto de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dado que únicamente se prevé en el artículo 92 de la Ley N° 30057 que, de preferencia, este servidor será abogado, por lo que no existe impedimento legal para que dichas funciones de apoyo a las autoridades disciplinarias sean ejercidas, en cualquiera de los niveles de gobierno, por una persona que cuente con una formación académica (profesión, nivel educativo o grado académico) distinta a la del abogado.

3.2) Si bien la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en los gobiernos regionales y locales se realiza, en atención a la Ley N° 31433, bajo la modalidad de ternas, y siempre en adición a las funciones que el servidor viene realizando en la entidad (por lo que no es posible establecer un perfil de puesto para el Secretario Técnico del PAD de los gobiernos regionales y locales, a diferencia de las designaciones que se realizan en las entidades del gobierno nacional), la exigencia de una formación académica determinada (por ejemplo, estudios superiores y título de abogado), podrá ser evaluada discrecionalmente por el Consejo Regional o Concejo Municipal al momento de elegir a uno de los postulantes de las ternas presentadas por el Gobernador Regional o Alcalde, respectivamente.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31433, modifica el artículo 9, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) que señala:

- "Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:
- Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal Corresponde al concejo municipal: (...) 35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...)"

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31433 modifica el artículo 15, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR) que señala: "Artículo 3. Modificaciones a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos: (...) Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional: (...) t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional".





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la referida Ley modificó el Artículo 92 de LSC, quedando redactado del modo siguiente: "Artículo 92. Autoridades (...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.
(...) (Subrayado y negrita es nuestro)

Que, mediante Proveído N° 2368-2025-GM-MPL-N, de fecha 24 de Febrero del 2025, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Remite A la Oficina General de Asesoría Jurídica para la elaboración, de la Resolución, Sobre la Designación del Secretario Técnico, de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, en observancia Obligatoria de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, el cual está conformado por los siguientes candidatos:

Que, mediante Oficio N° 0151-2025-OGA-MPL-N, de fecha 20 de Febrero del 2025, el jefe de la Oficina General de Administración, de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Remite A la Gerencia Municipal, Solicita Proyectar la elaboración, de la Resolución, Sobre la Designación del Secretario Técnico, de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, en observancia Obligatoria de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, mediante Oficio N° 0165-2025-OGRH-MPL-N, de fecha 19 de Febrero del 2025, El Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Remite al jefe de la Oficina General de Administración, de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Solicita Proyectar la Resolución, Sobre la Designación del Secretario Técnico, de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, en observancia Obligatoria de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, mediante Oficio N° 098-2025-OSGyA-MPL-N, de fecha 17 de Febrero del 2025, La jefa de Secretaria General, Remite al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Notifica Acuerdo de Consejo Municipal N° 003-2025-SO-MPL-N de Cesión Ordinaria de Fecha 03 de Febrero del 2025, Sobre la Designación de la Abogada Jossy Flores Sintí, como Secretario Técnico, de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, en observancia Obligatoria de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, mediante Informe Legal, La Gerencia de Asesoría legal; Remite la Opinión Legal, N° 031-2025-GAL-MPL-N, de fecha 21 de Enero del 2025, Declarar PROCEDENTE la implementación del PAD, sobre la Propuesta de candidatos para la Designación de un (1) Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) para la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, bajo la interpretación y análisis de los Informes Técnicos N° 928, 1000 1298 de SERVIR y la observancia de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, el cual está conformado por los siguientes candidatos:

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y con la Visaciones de las Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría legal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento Estratégico.





SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **DESIGNAR A LA SERVIDORA CAS, ABOGADA JOSSY FLORES SINTI**, Por el Plazo de (02) años; Como **SECRETARIO TECNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO MUNICIPAL N° 003-2025-SO-MPL-N(PAD), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA.**

ARTICULO 2°. – **ENCARGARSE**, el cumplimiento de la Presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina general de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para optar las medidas necesarias para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°. – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para conocimiento y demás fines correspondientes.

ARTICULO 4°. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información para la publicación del documento y/o anexo aprobado en el artículo primero, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta: www.muninauta.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE